

Señores  
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Dosquebradas - Risaralda  
E.S.D.

**Asunto:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.  
**Referencia:** PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL.  
**Demandante:** VICTORIA MARÍN HINCAPIÉ  
**Demandados:** SUMINISTROS HG Y R. S.A.S NIT. 901046553  
**Radicado:** 66170.31.03.001.2022-00323.00

**JHON STEVEN RUIZ ORTEGA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Manizales, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.053.792.071 de Manizales, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 234.911 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Especial de **SUMINISTROS HG Y R SAS**, entidad de Derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Pereira (Risaralda), identificada con NIT. 901046553-8 representada legalmente por el señor HUMBERTO GARCIA GALLEGO, igualmente mayor de edad y domiciliado en el municipio de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía número 70.950.379, por medio del presente escrito procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, identificada con Rad. **2022-00323** la cual fue notificada el día **lunes 15 de mayo de 2023 vía correo electrónico**, por lo que atendiendo sendas disposiciones de la ley 2213 de 2022, encontrándonos dentro de los términos previstos para ello se presenta contestación de la siguiente forma:

#### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, especialmente a que se declare que mi representado **SUMINISTROS HG Y R SAS** es civilmente responsable de todos y cada uno de los perjuicios irrogados a los demandantes, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de noviembre 2019, en la diagonal 25 f transversal 21 del barrio milan en Dosquebradas Risaralda, y a que en consecuencia sea condenado al pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales solicitados en la demanda correspondientes al pago de perjuicios materiales, inmateriales, daños a la vida en relación, entre otros alegados, por el lamentable deceso del señor Luis Ángel Marín Ortiz, pues como se demostrará dentro del proceso, no es cierto que mi representado sea civilmente responsable del accidente en cuestión, teniendo en cuenta que se trata de un típico caso de

culpa exclusiva de la víctima, quien de manera consciente generó una auto puesta en peligro y una violación al deber objetivo de cuidado que lleva a la consecuente inexistencia de la obligación de indemnizar por parte de la entidad demanda al presentarse la ausencia de los elementos estructurales de la Responsabilidad Civil Extracontractual.

### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

1. El hecho PRIMERO de la demanda ES PARCIALMENTE CIERTO, y ello por cuanto si bien el día 26 de noviembre 2019, en la diagonal 25 f transversal 21 del municipio de Dosquebradas, la motocicleta donde se transportaba el señor Luis Ángel Marín Ortiz, colisiona con el vehículo tipo volqueta de placas WCS-355, produciéndose el triste deceso del señor Marín Ortiz, dicha colisión obedece a un imprudencia del hoy occiso, quien violentando el deber objetivo de cuidado y sin respetar la prelación que tenía el vehículo volqueta que se encontraba detenido sobre la vía, esperando el cambio de semáforo, procede a adelantar dicho vehículo por la derecha estacionándose al frente del mismo, aproximadamente a una distancia de 2 metros del rodante, sin tener en cuenta el tamaño del mismo y la distancia de seguridad, encontrándose por fuera de la zona de visibilidad del conductor del vehículo de la volqueta y con ello generó una autopuesta en peligro y su propio riesgo, que desencadeno en los funestos hechos que se demandan.
2. Este hecho ES CIERTO.
3. Este hecho ES CIERTO.
4. Este hecho NO LE CONSTA a mi representado, por tratarse de un hecho ajeno a este deberá probarse a lo largo del proceso.
5. Este hecho NO LE CONSTA a mi prohijado, por tratarse de un asunto ajeno a este deberá probarse más allá de toda duda razonable dentro del proceso.
6. Este hecho NO LE CONSTA a mi representado, por tratarse de un asunto ajeno a este deberá probarse.
7. El hecho SÉPTIMO NO LE CONSTA a mi representado, por tratarse de situaciones ajenas a este, deberá acreditarse dentro del proceso.

8. Este hecho NO LE CONSTA a mi prohijado, por tratarse de situaciones ajenas a este deberán ser probadas más allá de toda duda razonable.
9. NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante, la cual no tiene lugar si tenemos en cuenta que nos encontramos ante un caso de culpa exclusiva de la víctima.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **PRINCIPALES:**

#### **I. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – RUPTURA DEL NEXO CAUSAL.**

La atribución de la responsabilidad civil en cabeza de determinada persona, únicamente puede realizarse en atención a la materialización de los elementos estructurales de la misma. De este modo, es menester entrar a citar los elementos estructurales de la Responsabilidad Civil Extracontractual que han sido definidos jurisprudencialmente por la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, de la siguiente manera:

- La existencia de un hecho.
- La existencia de un daño o perjuicio.
- La relación de causalidad entre el hecho y el daño o perjuicio sufrido.

En el caso que nos ocupa, es menester aclarar que a pesar de que existen los dos primeros elementos de la Responsabilidad Civil Extracontractual, es decir, la existencia del hecho, que corresponde a la ocurrencia del siniestro que nos ocupa, y el daño o perjuicio sufrido, que corresponde al deceso del señor Luis Ángel Marín Ortiz, no ocurre lo mismo a juicio de este apoderado con la relación de causalidad entre el hecho y el daño, ya que como se desprende del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, e incluso del Informe Policial de Accidente de Tránsito aportado por los demandantes, que establece sendas hipótesis de responsabilidad las cuales deberán ser analizadas de forma profusa. Como bien ha sido advertido a lo largo de la contestación de la demanda al existir una auto puesta en peligro y falta de precaución al momento de adelantar actividad de alto riesgo como lo es la conducción de vehículos por parte del motociclista, y esto sumado a que transitaba

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Expediente 2001-01054-01. Magistrado Ponente Doctor William Namen Vargas. Bogotá D.C. 24 de agosto de 2009.

sin atender los estándares establecidos por el código de tránsito, esto es sin la precaución suficiente; permiten colegir una contribución efectiva con las resueltas del lamentable siniestro. Así las cosas, se puede inferir que hoy gran parte de la responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito se halla con gran probabilidad en cabeza del occiso, pues al adelantar por el lado derecho de la volqueta de placas WCS355 y estacionarse en la parte frontal de dicho rodante en una zona de visibilidad reducida, aunado a que era carril por el cual transitaba el vehículo pesado, cuando incluso tenía el lado derecho de la calzada para estacionarse, sin duda aumentó el riesgo generado, contribuyó con una autopuesta en peligro que lesionó el deber objetivo de cuidado que amerita la labor desplegada y por ende se materializa la ruptura del nexo causal, que impide a todas luces imponer responsabilidad civil al conductor de la volqueta, y mi representado, y es que le era imposible prever el actuar imprudente por parte del señor Marín Ortiz.

Así las cosas, es necesario recordar que dicho nexo de causalidad ha sido definido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, como *“La relación necesaria y eficiente entre un hecho y un daño, de modo que para atribuir un daño a una persona, éste debe estar necesariamente ligada con aquel por una relación de causa – efecto, relación que naturalmente se rompe, cuando en el intermedio se presenta una persona o un suceso que es efectivamente quien desencadena u ocasiona el daño”*.

Así pues, y partiendo de la base de que en Colombia el hecho de un tercero rompe con el referido nexo de causalidad, y que éste es el escenario acaecido en el siniestro que nos ocupa, por las características especiales del mismo, se puede colegir que no existe responsabilidad civil extracontractual en cabeza del conductor del vehículo volqueta y menos aún de mi representado.

## **II. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**

En consonancia con lo expuesto en la excepción anterior, se evidenció que el nexo causal de responsabilidad civil extracontractual se rompió al haberse configurado la culpa exclusiva de la víctima, la cual se ve representada de la siguiente manera en nuestro ordenamiento jurídico, más concretamente en la Ley 769 de 2002 (Código de tránsito), la cual contiene una serie de disposiciones tendientes a regular el comportamiento de los conductores en el territorio nacional:

**ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

El Código Nacional de Tránsito aplicable en Colombia, establece ciertas normas de comportamiento dirigidas a los conductores y en particular a peatones y transeúntes quienes deben obrar con diligencia y evitar el auto puesto en peligro que pueda derivar en lesiones u hechos fatales.

De este modo, el artículo citado, señala expresamente que la persona que tome parte en el tránsito como conductor, y con ello los peatones y la población en general debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito aplicables, lo cual implica transitar, de manera diligente, revisando el estado de los automotores y en la praxis, no asumir conductas que impliquen riesgos innecesarios y puedan colocar en peligro sus vidas, de todo lo cual se infiere que el hoy occiso, al transitar por el lado derecho del automotor de placas WCS355, incorporarse en la zona frontal de la volqueta, donde la visibilidad del conductor estaba disminuida dada las dimensiones y geometría del automotor, no tener acceso al cambio de luces del semáforo, sin duda contribuyo con las resueltas ampliamente conocidas.

Corolario de lo anterior se concluye que no existe responsabilidad en cabeza de los codemandados, dada la culpa exclusiva de la víctima que excluye total responsabilidad de los convocados al proceso.

### **III. PRESCRIPCIÓN.**

Según lo señalado por la Corte, para que la respectiva acción indemnizatoria no se extinga (prescriba) tanto para el asegurado como para la víctima, la acción deberá ejercerse dentro del periodo señalado en el artículo 1131 del código de comercio, por lo tanto si llegase a demostrar que la demanda se incoa por fuera del término previsto para los procesos de esta naturaleza, necesariamente se deberá dar aplicación a este fenómeno jurídico.

## **EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS:**

### **I. EVENTUAL CONCURRENCIA DE CULPAS**

No obstante lo esgrimido en las excepciones anteriores, de llegarse a considerar que asiste alguna responsabilidad a los demandados, no sería viable concluir que se trató de el o los únicos responsables del accidente y sus consecuencias adversas, pues como se ha recabado ampliamente, existe una evidente responsabilidad en la víctima del suceso.

El artículo 2357 del Código Civil cuando indica “La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente” y de igual manera se ha pronunciado la jurisprudencia cuando expone que “Para que pueda considerarse la intervención de la víctima en el hecho es necesario que su actividad sea causa del daño, es decir, que entre su hecho y el daño exista relación de causalidad que rompa el nexo existente entre la actuación del demandado y el daño **o que por lo menos concurra con ella**” (negrilla fuera de texto). De ahí que como se ha expresado, siendo que el hoy occiso, Luis Ángel Marín Ortiz, se expuso imprudentemente al peligro desconociendo el deber mínimo de cuidado en una actividad peligrosa como la conducción, al transitar en una motocicleta sin respetar los estándares mínimos de seguridad vial, adelantar por la derecha, estacionarse en una zona donde lo le era viable observar el cambio de semáforo, colocarse en un punto de reducción de visibilidad del conductor de la volqueta, lo hacen partícipe de los funestos hechos descritos.

Así las cosas, se solicita que en caso de no hallarse probadas las excepciones de mérito principales, se declare probada la concurrencia de culpas en la ocurrencia del accidente que se demanda.

## **II. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO DE SEGURO.**

Es por lo anterior de conformidad con el Artículo 1079 del Código de Comercio, en caso de contratarse una póliza todo riesgo, cualquier perjuicio que se llegase a originar y se adecue a la variación típica de la póliza contratada; la misma atenderá la responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada.

Por este motivo, en caso de que del presente proceso se derive un fallo adverso a los intereses de la parte que represento, éste debe circunscribirse a lo pactado por las partes que suscribieron el contrato de seguro que se hizo con el ánimo de amparar el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual del vehículo WCS355, de acuerdo a los derroteros acordados y señalados por las partes contratantes.

### III. LA INNOMINADA

En el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en sentencia favorable a la parte que represento.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES:

1. Informe Técnico de Reconstrucción de Accidente de Tránsito 4449 emitido por El Centro de Experimentación y Seguridad Vial **CESVI COLOMBIA S.A.**, que da claridad sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar respecto al accidente de tránsito que se demanda y las faltas cometidas por el demandante.
2. Póliza nº: 022530299 / 0 Auto Pesado todo riesgo con una Duración: Desde las 00:00 horas del 30/09/2019 hasta las 24:00 horas del 30/09/2020, que amparaba el vehículo de placas WCS355.
3. Demás documentos que se acompañan en la demanda.

#### TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez de hacer comparecer a las siguientes personas todas mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Manizales – Caldas, quienes depondrán sobre lo manifestado en los hechos primero a tercero de la demanda y demás que les conste sobre los hechos que se relacionan en la demanda.

- **VICTOR MANUEL ARIAS TORRES.**

Cédula: 1.088.278.021

Dirección: bosques de cuba Torre 20 apto 401

Cel. 3147394570

correo: victorarias0390@gmail.com

- Respetuosamente solicito al despacho decretar y recibir los TESTIMONIOS del Licenciado en Física **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIÉRREZ** identificado con c.c. 80.206.336 de Bogotá y la Física **ANA ISABEL VALENCIA PÉREZ** con

c.c. 1.023.869.480, ambos especialistas en reconstrucción de accidentes de tránsito y quienes darán claridad sobre los hechos primero a tercero de la demanda y el informe Técnico de Reconstrucción de Accidente de Tránsito 4449, que se anexa como prueba documental, y especialmente sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar que tuvo el accidente de tránsito acaecido el día 26 de noviembre 2019, en la diagonal 25 f transversal 21 del barrio milan en Dosquebradas Risaralda. Los profesionales referenciados pueden ser ubicados en la Autopista Bogotá Medellín Km 6,5, Alejandría, La Isla, Alejandría, Cundinamarca. Celular: +57 3114967210. Email: servicio.rat@cesvicolombia.com

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Todos los enunciados en las excepciones de mérito propuestas, título V del libro IV del Código de Comercio, Artículos 1602 y siguientes del Código Civil, y demás normas concordantes. Artículo 96 del Código General del Proceso.

### **ANEXOS**

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.
- Poder Especial otorgado al suscrito apoderado, por el representante legal de la empresa SUMINISTROS HG Y R SAS.
- Certificado de Cámara y Comercio de SUMINISTROS HG Y R SAS.

### **NOTIFICACIONES**

- La empresa SUMINISTROS HG Y R SAS, podrá ser ubicada en la CARRERA 17 CALLE 96 APARTAMENTO 201 BLOQUE 4 VILLAS DE LA MADRID / MUNICIPIO PEREIRA / BARRIO BELMONTE / TELÉFONO 3137917678 – 3315789 / CORREO ELECTRÓNICO: administracion@suministroshg.com
- El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Calle 23 N° 21-41 piso 11 oficina 1101 edificio BCH, de la ciudad de Manizales (Caldas) o en la secretaría del Juzgado. Cel. 3162684072 – 8804142 / e-mail: jsruizortega@gmail.com / steven\_gt88@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhon Steven Ruiz Ortega', written over several horizontal lines.

**JHON STEVEN RUIZ ORTEGA**  
C.C. 1.053.792.071 de Manizales  
T.P. 234.911 del C.S. de la J.

**RV: Contestación DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL RAD. 2022-00323.00**

Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Dosquebradas

&lt;j01cctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 13/06/2023 16:02

Para: Maria Teresa Hincapie Hincapie &lt;mhincaph@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 7 archivos adjuntos (9 MB)

4PólizaTodoRiesgoWCS355.PDF; 2Poder202200323.pdf; 5LlamamientoGarantiaAllianz.pdf; 1ContestaciónDda202200323.pdf; 6CertificadoEyR AllianzSA.pdf; 7PólizaTodoRiesgoWCS355.PDF; 3RAT-WCS355-.pdf;

**MEMORIAL PARA EL PROCESO 2022-00323.*****JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS****Calle 35 No. 15-19, piso 2 Oficina 223**Centro Comercial y Empresarial Guadalupe Plaza**Teléfono: 3320651.**Correo electrónico: [j01cctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co)***De:** Jhon Steven Ruiz Ortega <jsruizortega@gmail.com>**Enviado:** martes, 13 de junio de 2023 3:36 p. m.**Para:** Gilberto Serna Giraldo <gsernag@hotmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Dosquebradas <j01cctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Contestación DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL RAD. 2022-00323.00

Señores

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Dosquebradas (Risaralda)

E.S.D.

Cordial saludo,

A través de la presente, y dentro del término previsto para ello, relaciono contestación a la demanda de Responsabilidad Civil que cursa en el despacho, identificada con RAD. 66170.31.03.001.**2022-00323.00**, la cual fue presentada en contra de mi prohijado **SUMINISTROS HG Y R. S.A.S.** De igual manera, relaciono Llamamiento en Garantía efectuado a la compañía de seguros Allianz Seguros SA.

Agradeciendo la atención brindada,

--

**JHON STEVEN RUIZ ORTEGA**  
**ABOGADO**

**AMAYA Y RUIZ ABOGADOS ASOCIADOS***Litigios Estratégicos**Calle 23 No. 21 - 41 piso 11 oficina 1101 Edificio BCH (Plaza de Bolívar).**Manizales - Caldas**Tel. 8885854 - 3162684072***Aviso de Confidencialidad:**

La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus archivos adjuntos, se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo, acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus archivos adjuntos, recuerde que de realizar un trato inapropiado de la información aquí expuesta usted podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009.

**Confidentiality Notice:**

The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments, Remember that inappropriate treatment of the information presented here could have legal consequences such as those contained in Law 1273 of January 5, 2009 and all that apply.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Señores

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
E.S.D.**  
Dosquebradas – Risaralda



REFERENCIA: **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL**

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**  
RADICADO: **66170.31.03.001.2022-00323.00**

**Humberto García Gallego**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía 70.950.379, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **SUMINISTROS HG Y R. SAS**, identificada con NIT. 901.046.553-8 y domicilio principal en la ciudad de Pereira (cra 17 cl 96 bl 4 apto 201 villas de la Madrid Belmonte), por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JHON STEVEN RUIZ ORTEGA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía y tarjeta profesional tal como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nombre y representación de SUMINISTROS HG Y R. SAS, ejerza la defensa correspondiente en la Demanda Responsabilidad Civil Extracontractual que cursa con rad. **2022-00323.00** en el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas (Risaralda), y en la cual la entidad que represento es parte accionada. Así las cosas, mi representado puede proceder a notificarse del proceso, contestar la demanda y ejerza la representación en todas y cada una de las etapas que se surtan en el proceso verbal de Responsabilidad Civil ampliamente aludido, también puede llamar en garantía. Conjuntamente faculto a mis apoderados para que presente fórmulas de arreglo, impetre recursos y en fin para que adelante todos los actos pertinentes y necesarios en aras de sacar adelante los intereses de la empresa que represento en este proceso.

Expresamente, autorizo al despacho a que sin la presencia de mi apoderado no sea permitido desistimiento o conciliación alguna por cuanto requerirá de la aprobación de éste, mientras no se demuestre negligencia o ineptitud del apoderado para representar los intereses de SUMINISTROS HG Y R. SAS, la cual deberá estar probada con testigos o actos judiciales que demuestren que el apoderado judicial no ha ejercido las funciones encomendadas.

Mi apoderado queda también facultado, para que en nombre y representación de la empresa que represento, realice todas las actividades que estimen pertinentes a nuestros intereses y de manera específica para que concilien, renuncien, reciban, desistan, presenten acuerdos de transacción, sustituyan el poder, reasuma el proceso, solicite archivo y en general todas aquellas contenidas en el artículo 77 del C.G.P. para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocer personería amplia en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atentamente,

  
C.C. 70950379

Representante Legal **SUMINISTROS HG Y R. SAS**

Acepto,

  
**JHON STEVEN RUIZ ORTEGA**  
C.C. 1.053.792.071 de Manizales  
T.P. 234.911 del C.S. de la J.



Estado de la vía: Asfalto en buen estado, superficie seca al momento del accidente (según informe de la autoridad).

Señalización horizontal: Cruce cebra  
 Flechas de frente indicadoras de sentido vial  
 Línea de pare.  
 Leyenda de PARE

Señalización vertical: Inexistente

Otros dispositivos: Semaforización operando

AC<sub>(03)</sub>

35398940



MIN	1	5	MAX
			✓

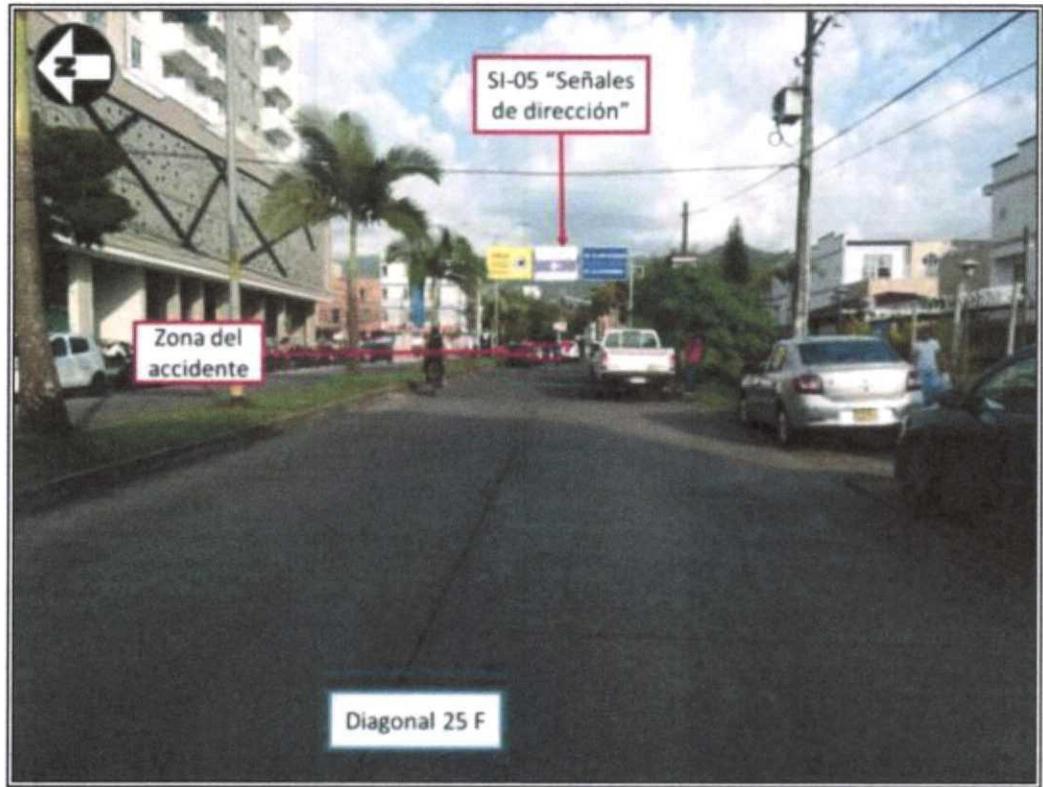
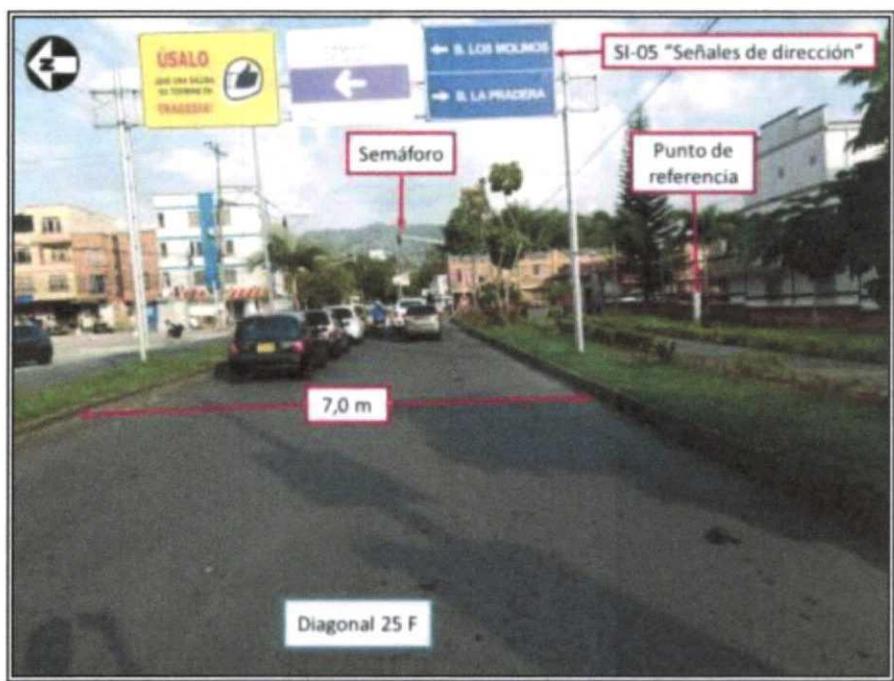


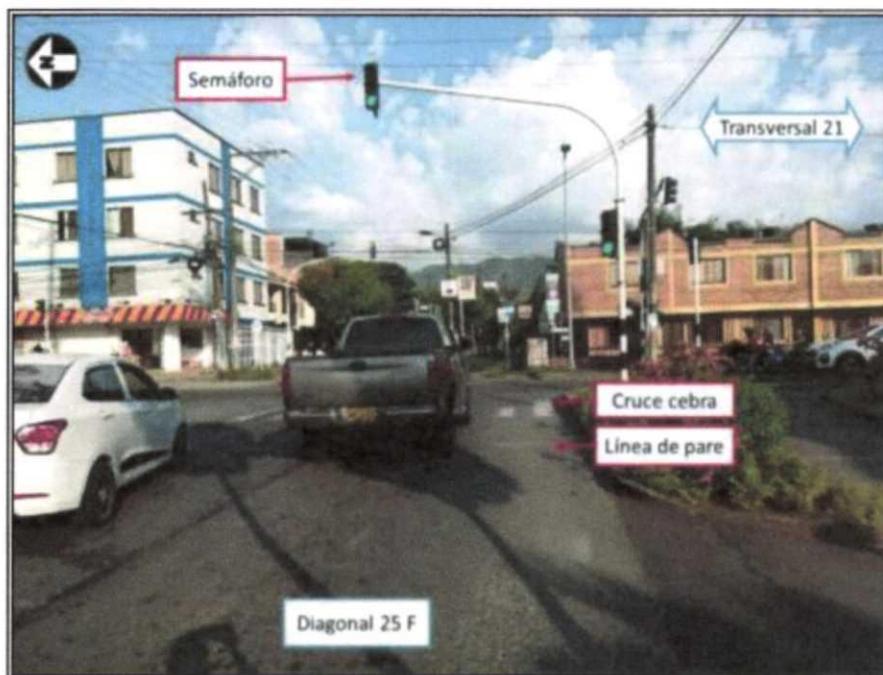
Imagen 2.1 Condiciones de la vía Diagonal 25F (occidente-oriente).



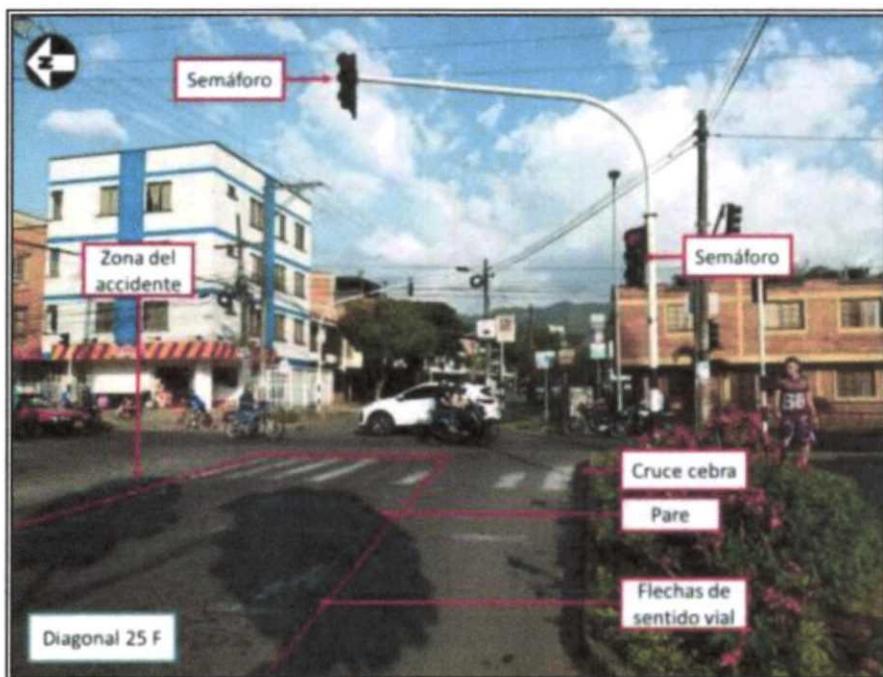
**Imagen 2.2 Condiciones de la vía Diagonal 25F (occidente-oriente).**



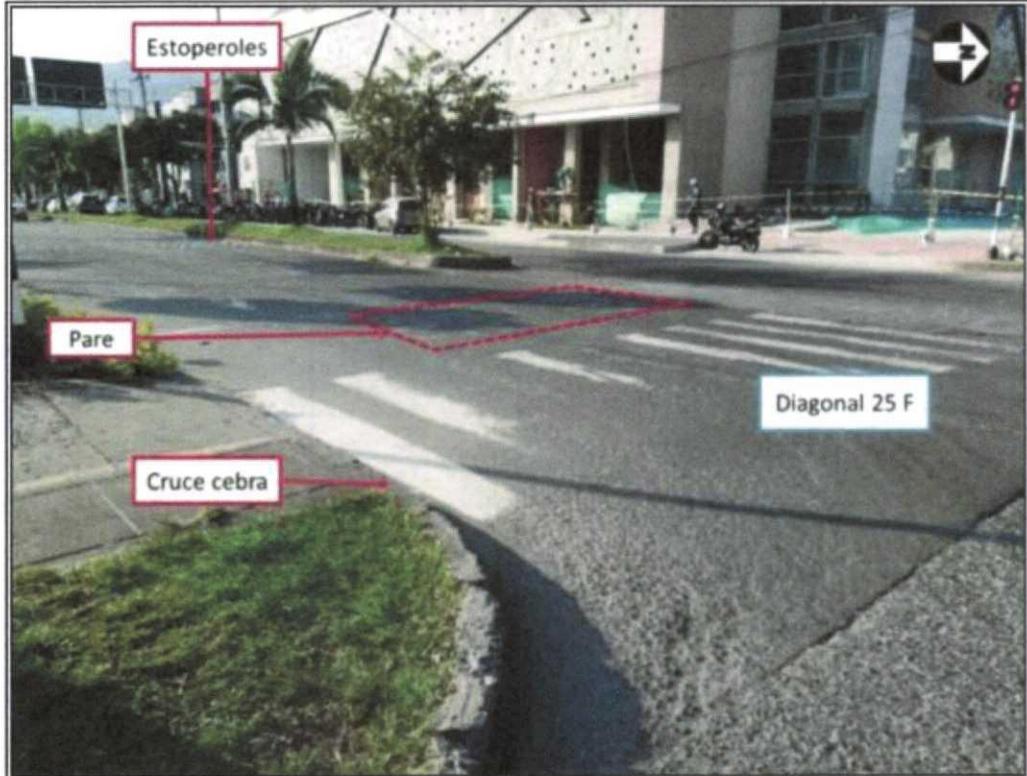
**Imagen 2.3 Condiciones de la vía Diagonal 25F (occidente-oriente).**



**Imagen 2.4 Condiciones de la vía Diagonal 25F (occidente-orienté).**



**Imagen 2.5 Condiciones de la vía Diagonal 25F (occidente-orienté).**

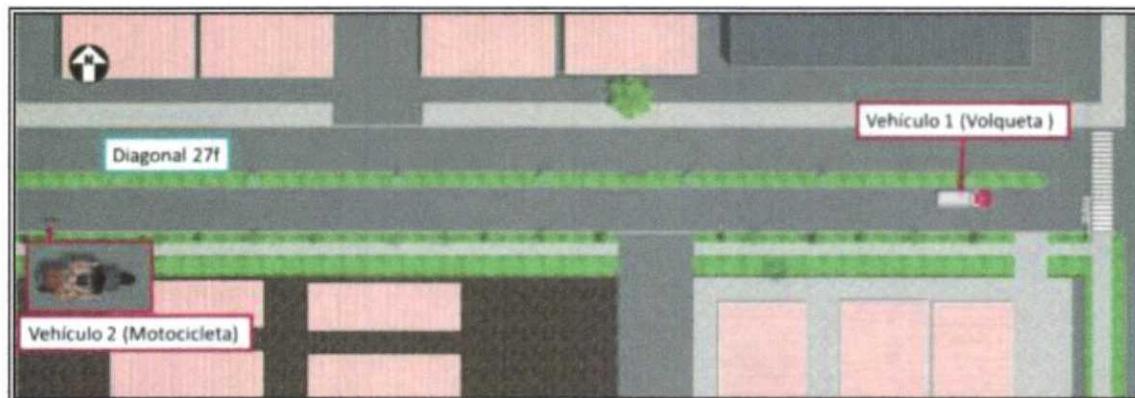


**Imagen 2.6 Condiciones de la vía diagonal 25F.**

## 2.4 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

De acuerdo con las posiciones diagramadas y registradas en el informe de la autoridad e información obtenida del video allegado, se señala sobre los sentidos de circulación:

- El vehículo 1 (Volqueta) y el vehículo 2 (Motocicleta) transitaban a la altura de la diagonal 25 F con transversal 21 en sentido occidente - oriente en el municipio de Dosquebradas - Risaralda

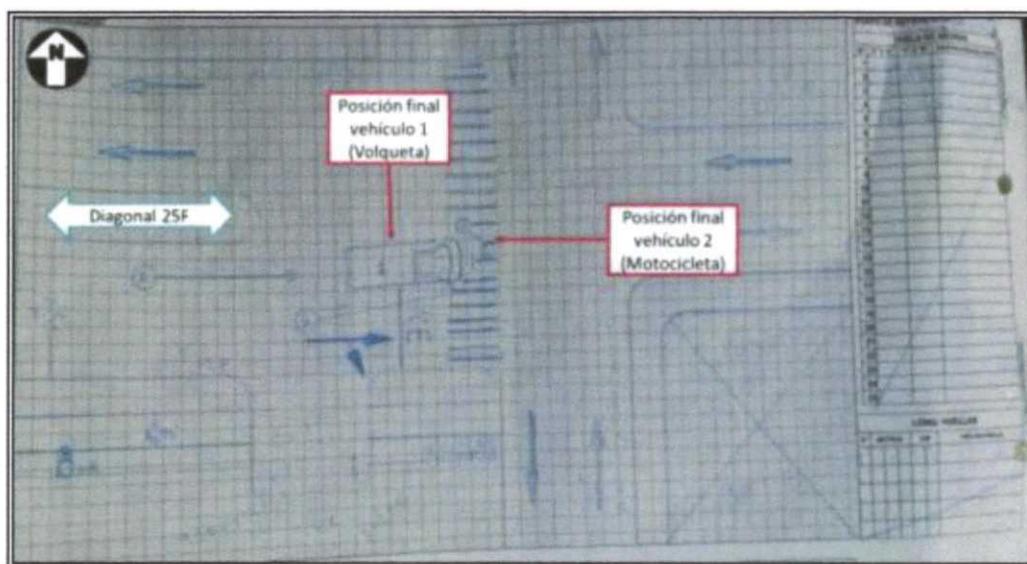


**Imagen 2.7 Sentidos de Circulación**

**Nota:** Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados

## 2.5 POSICIONES FINALES

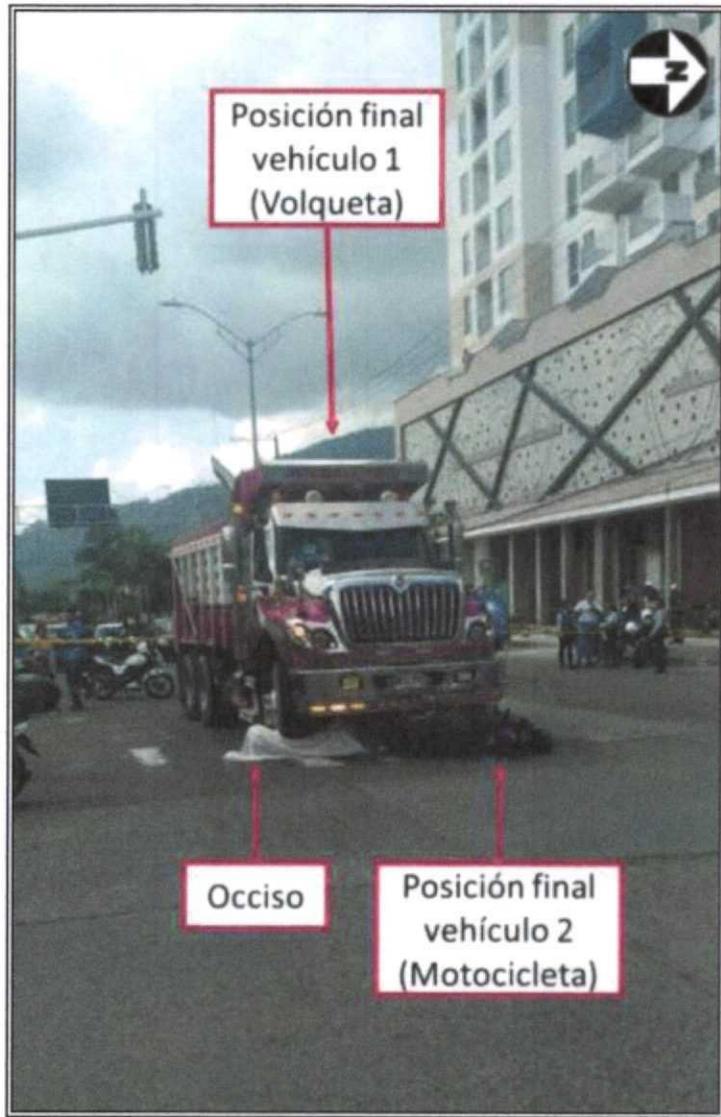
En la documentación aportada se cuenta con el croquis realizado por la autoridad que permite observar la posición final del vehículo 1 (Volqueta) y vehículo 2 (Motocicleta). Adicionalmente las fotografías allegadas muestran a los vehículos involucrados en posición final y el occiso.



**Imagen 2.8 Croquis de la autoridad**



**Imagen 2.9 Posiciones finales de los vehículos.**



**Imagen 2.10 Posiciones finales de los vehículos.**

AC(03) 35398965



MIN	1	5	MAX
			✓

**4. ANÁLISIS FÍSICO Y  
MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA  
DE COLISIÓN**

## 4. ANÁLISIS DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

### 4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

De acuerdo con la fijación fotográfica de los elementos materia de prueba, en atención al video del momento del accidente y ante las características del lugar de los hechos y de la volqueta según inspección, se obtiene:

#### 4.1.1 Pre impacto

- El vehículo 1 (Volqueta) se encontraba detenido y orientado en sentido Occidente – Oriente sobre el costado izquierdo de la calzada Sur de la diagonal 27f a la altura de la transversal 21.

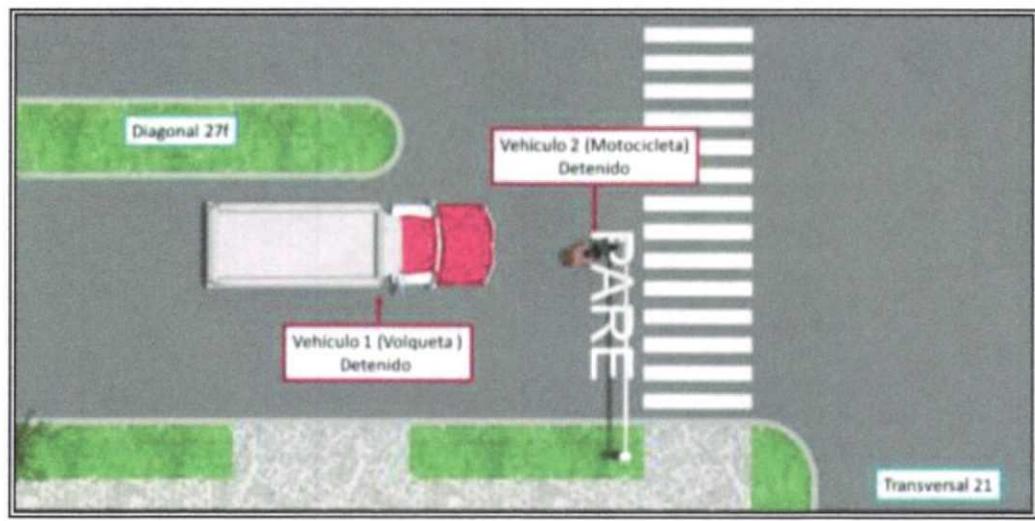


**Imagen 4.1 Sentidos de Circulación**

- Según video aportado, al transcurrir **50 s** y estando el vehículo 1 (Volqueta) aún detenido, el vehículo 2 (Motocicleta) le adelantó por la zona derecha y posteriormente se detuvo frente a la volqueta.



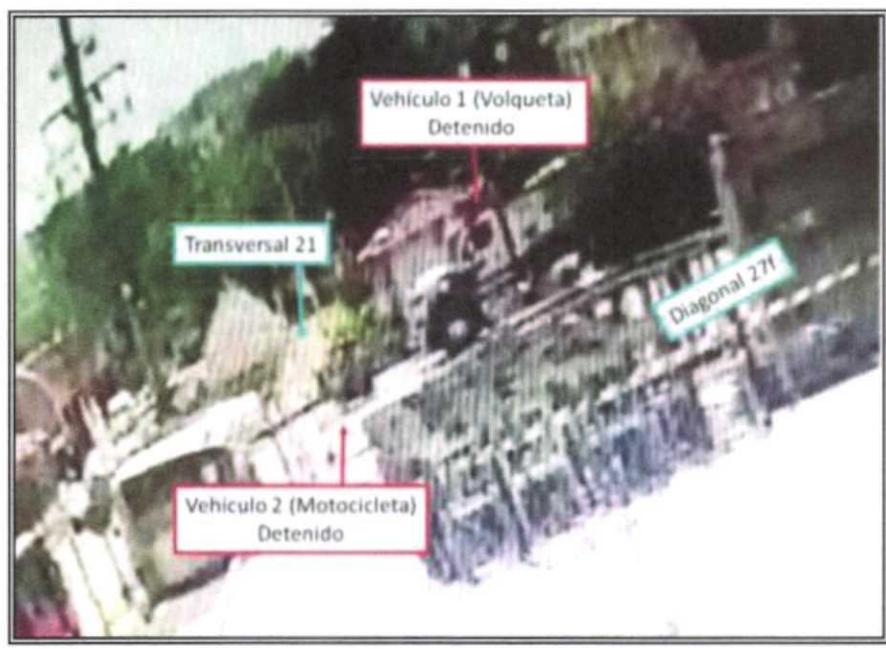
**Imagen 4.2 Sentidos de Circulación**



**Imagen 4.3 Detención de la motocicleta**



**Imagen 4.4 Aparición de motocicleta por la derecha de la volqueta**



**Imagen 4.5 Detención de la motocicleta delante de la volqueta**





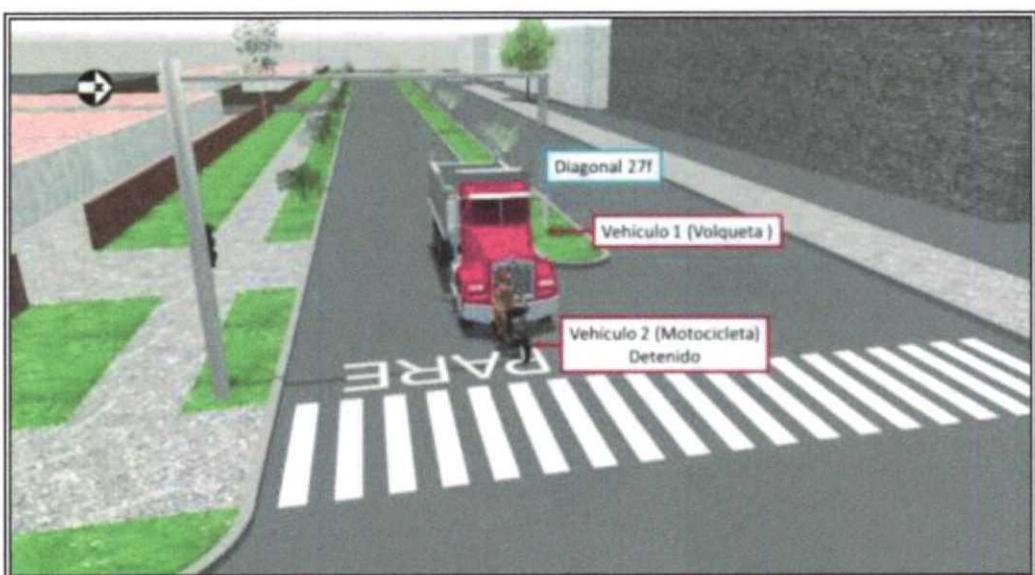
**Imagen 4.7 Aceleración de la volqueta**



**Imagen 4.8 Impacto**



**Imagen 4.9 Impacto**



**Imagen 4.10 Impacto**

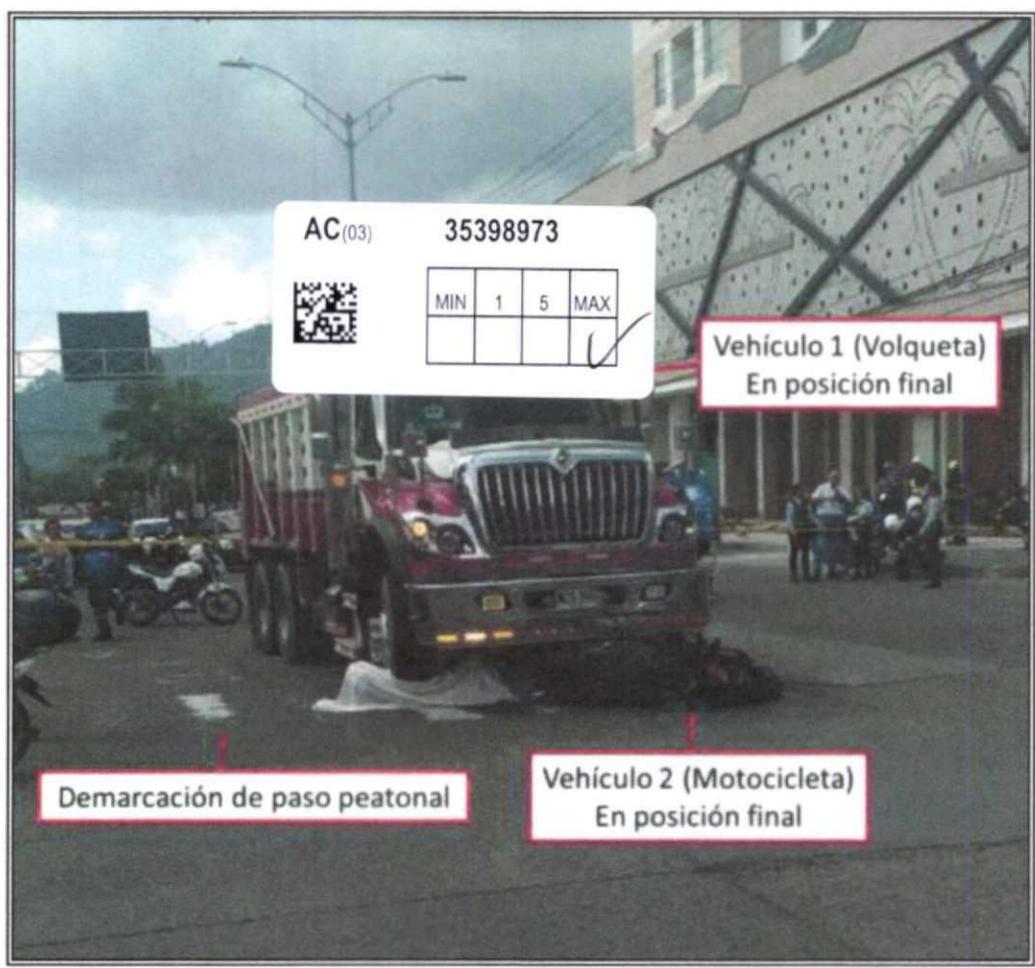
**Nota:** Secuencia gráfica planteada a partir de elementos materia de prueba analizados y pista de video aportada.

Producto del impacto la motocicleta es proyectada en el sentido de movimiento de la volqueta ubicándose en posición final sobre la demarcación de paso peatonal y volcada sobre su costado lateral derecho.

Simultáneamente la volqueta desarrolla un proceso de detención sin bloqueo de neumáticos hasta detenerse con su zona anterior colindando con la posición final de la motocicleta.



**Imagen 4.11 Pos impacto**



**Imagen 4.12 Posición final registrada**

## 4.2 ANALISIS DE FACTORES RELEVANTES

### 4.2.1 Velocidad del vehículo 1 (Volqueta).

Toda vez que en el informe de la autoridad no se fijaron huellas de frenado que permitan establecer con exactitud el lugar donde el vehículo de carga inició su proceso de desaceleración, para cuantificar una distancia de detención se toma como referencia las distancia entre ejes de la volqueta.

Lo anterior ya que en el video se observa que la distancia entre ejes corresponde aproximadamente a la distancia recorrida desde el impacto hasta su detención.



**Imagen 4.13 Impacto**



**Imagen 4.14 Pos impacto**

Considerando la distancia entre ejes según ficha técnica (5.56m) <sup>†</sup>, ante las características de la vía y teniendo en cuenta que el tiempo entre la percepción del peligro y la activación del sistema de frenos es del orden de los 1.1s, del teorema de trabajo y energía se obtiene que al momento del impacto la volqueta se desplazaba a una velocidad entre **9km/h y 11km/h**, calculados a partir de la siguiente formulación:

$$v = 3,6fg \left( -t + \sqrt{t^2 + 2\frac{d}{fg}} \right)$$

<sup>†</sup> [https://mexico.internationaltrucks.com/-/media/navistar/mexico/pdf/camiones/workstar/workstar7600\\_ficha.pdf](https://mexico.internationaltrucks.com/-/media/navistar/mexico/pdf/camiones/workstar/workstar7600_ficha.pdf) - Medida tomada como distancia de referencia para detención de volqueta.

Donde:

$v$  = Velocidad de la volqueta al momento del impacto. Entre 9km/h y 11km/h.

$g$  = Aceleración gravitacional terrestre. Tomado como  $9.8 \text{ m/s}^2$ .

$f$  = Factor de desaceleración de la volqueta en un proceso de frenado sin bloqueo de neumáticos. Entre 0,1 y 0,2.

$t$  = Tiempo de percepción reacción. (Tomado como 1,1s)

$d$  = Distancia que recorre el vehículo desde la percepción del peligro hasta su detención. Tomado como 6m

#### 4.2.2 Análisis de velocidad.

En la asistencia al lugar del accidente no se encontró alguna señal reglamentaria que estableciera la velocidad máxima permitida en la vía. No obstante, dado que el hecho tuvo lugar en una intersección en área urbana se obtiene que la velocidad máxima permitida en la zona era de 30km/h<sup>‡</sup>.

En vista de estos elementos y ante el intervalo de velocidad de la volqueta (Entre 9km/h y 11km/h) es inferior a la velocidad máxima permitida en la zona (30km/h), se concluye que no hubo tránsito a exceso de velocidad por parte de la volqueta.

---

<sup>‡</sup> Artículo 74. Reducción de velocidad. - CNT

### 4.2.3 Análisis de estado de la vía.

En el registro fotográfico del día del accidente y en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) se observa que al momento del hecho la calzada se encontraba seca, en buen estado, la condición climática era normal y no se reportó algún elemento u obra sobre la zona que obstaculizara el desplazamiento de los involucrados sobre la calzada.



**7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS**

**A. IDENTIFICACIÓN**

**B. PLANO**

**C. ANCHO DE VÍA**

**D. ANCHO DE CARRETERA**

**E. SITUACIÓN**

**F. CALZADA**

**G. CARRETERA**

**H. CONDICIONES DE TRÁNSITO**

**I. VEHÍCULO**

**J. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS**

**Imagen 4.15 Características de la vía**

Por lo anterior se concluye que no hay alguna relación entre las características del sitio o ambientales que influyeran en la ocurrencia del accidente.

#### 4.2.4 Análisis del tránsito de los involucrados.

##### 4.2.4.1 Análisis del tránsito del vehículo 1 (Volqueta):

Del video del día del accidente y características del lugar se observa que el vehículo 1 (Volqueta) se detuvo previo al semáforo vehicular durante al menos 50 s y que inició su desplazamiento, cuando la motocicleta se encontraba detenida delante suyo.



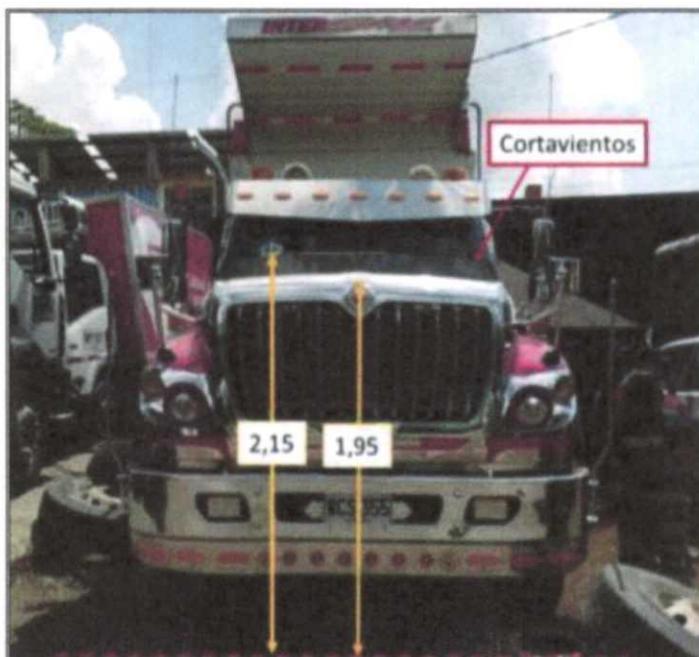
**Imagen 4.16 Aceleración de la volqueta**

Lo anterior es coherente con un inicio de marcha de la volqueta sin que su conductor percibiera a los motociclistas o a la motocicleta.

#### 4.2.4.2 Análisis de visibilidad

Toda vez que durante el hecho se presentó un impacto por alcance y que vehículos como la volqueta involucrada presentan zonas sin visibilidad o puntos ciegos, los cuales dependen de la geometría del vehículo y la ubicación del conductor, a continuación, se evalúa la visibilidad del conductor del vehículo 1 (Volqueta) respecto a su zona anterior:

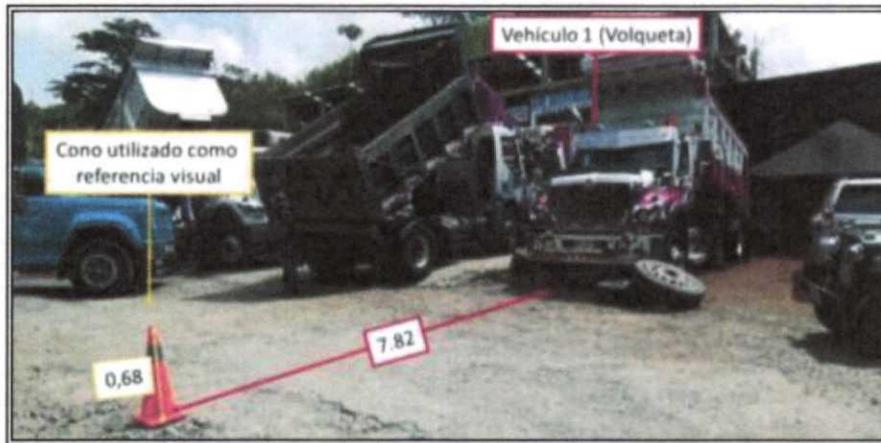
En la inspección realizada por personal de Cesvi Colombia al vehículo 1 (Volqueta) se encontró que su zona anterior tiene una altura de 1.95m y la zona anterior junto con el cortaviento<sup>§</sup> del capo tiene una altura de 2.15m.



**Imagen 4.17 Alturas de la zona anterior de la volqueta**

<sup>§</sup> Objeto plástico ubicado sobre el capó.

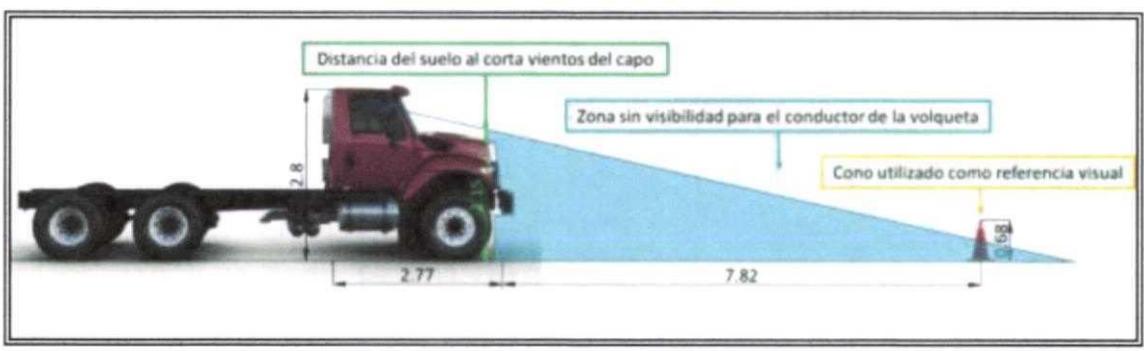
Adicionalmente se realizó un análisis de visibilidad desde la cabina tomando como referencia la mitad superior de un cono de 68 cm de altura que es visible a una distancia de 7.82 metros respecto a la zona anterior de la volqueta.



**Imagen 4.18 Análisis de visibilidad del conductor de la volqueta**



**Imagen 4.19 Análisis de visibilidad del conductor de la volqueta**



**Imagen 4.20 Zona sin visibilidad para el conductor de la volqueta**

**Nota:** El vehículo de la imagen es de referencia, no corresponde al vehículo involucrado en el accidente.

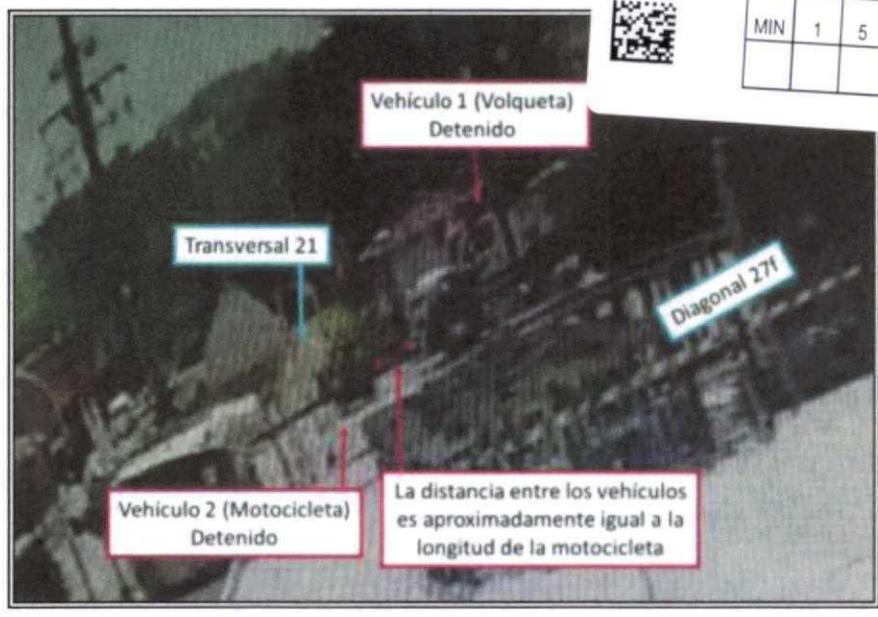
En el video de observa que la motocicleta se detuvo a una distancia respecto a la volqueta que ocupa aproximadamente la longitud de su estructura, es decir una distancia del orden de los 2m.

AC<sub>(03)</sub>

35398981

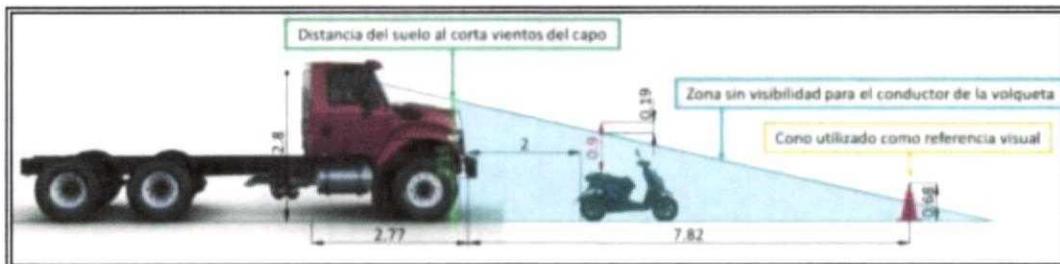


MIN	1	5	MAX
			✓

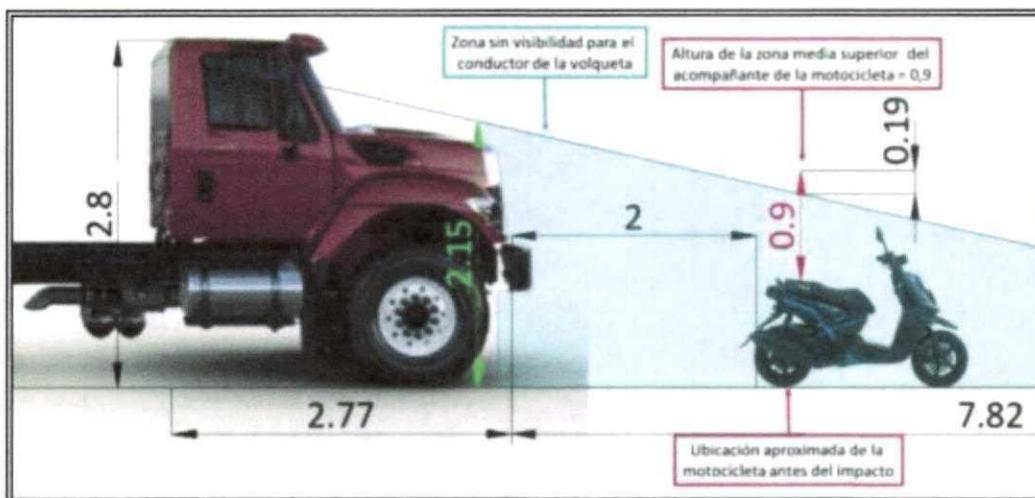


**Imagen 4.21 Distancia entre los vehículos detenidos**

De lo anterior y teniendo en cuenta las dimensiones de la motocicleta\*\* y que acorde a los parámetros antropométricos en Colombia†† la altura de un hombre sentado **erguido** se encuentra en el orden de los 0.9m se obtiene que aproximadamente 0.2m de la zona superior del pasajero de la motocicleta era visible para el conductor de la volqueta momentos previos al hecho mientras que la motocicleta se encontraba por fuera de su zona visible.



**Imagen 4.22 Zona sin visibilidad para el conductor de la volqueta**



**Imagen 4.23 Zona sin visibilidad para el conductor de la volqueta**

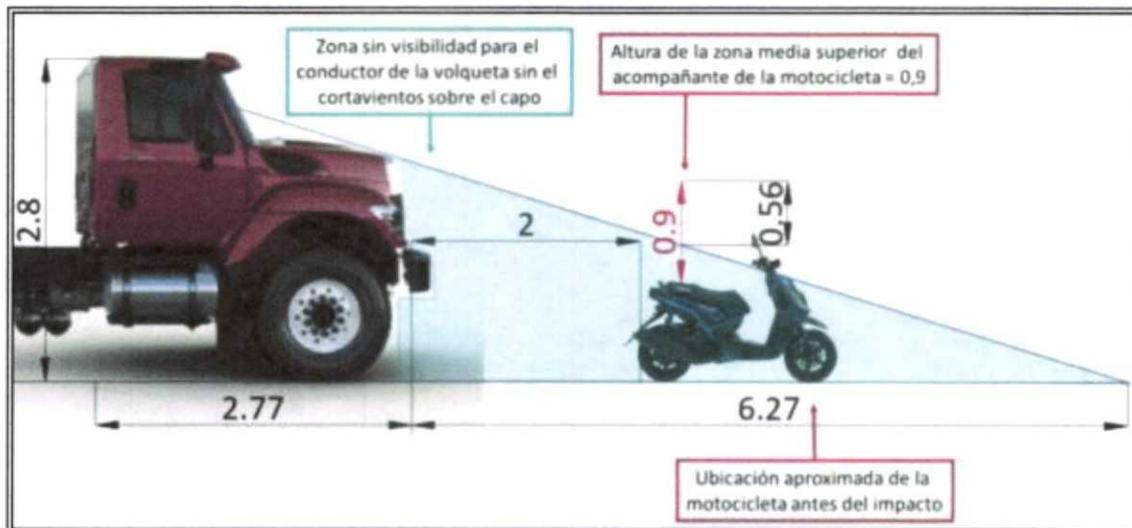
**Nota:** Los vehículos de las imágenes son de referencia, no corresponde a los vehículos involucrados en el accidente.

\*\* <https://droomersyamaha.com/wp-content/uploads/2016/07/Technical-specifications-YW-125.pdf>

†† Jairo Estrada M. Profesor, Facultad Nacional de Salud Pública Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia -Parámetros antropométricos de la población laboral colombiana 1995

Dado que se desconoce la postura de los motociclistas sobre la motocicleta, es posible que antes del contacto el conductor de la volqueta no pudiera ver a los motociclistas.

Adicionalmente, al considerar la altura de la zona anterior de la volqueta sin el cortaviento ubicado sobre el capó se obtiene que sin este elemento sobre la zona anterior al conductor del tracto camión le hubiera sido posible ver 0.6 m de la zona superior del motociclista.

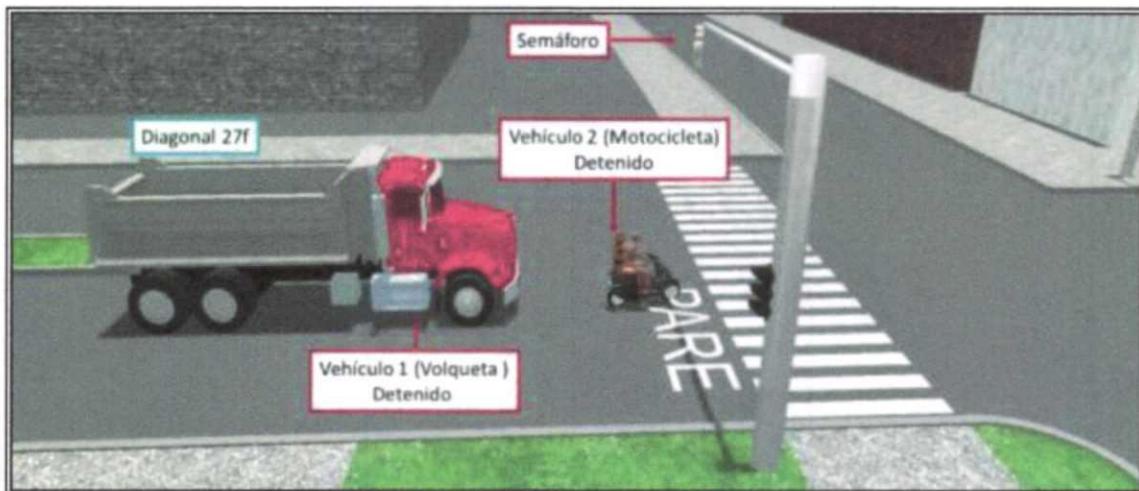


**Imagen 4.24 Zona sin visibilidad para el conductor de la volqueta**

Lo anterior implica que sin la presencia del cortaviento sobre el capó de la volqueta a su conductor le era posible ver al pasajero de la motocicleta.

#### 4.2.4.3 Análisis del tránsito del vehículo 2 (Motocicleta):

En el video se observa que la motocicleta se detuvo a una distancia del orden de 2 m delante de la volqueta, lo cual acorde a las características de la vía implica una detención a la altura del sitio donde se encuentra ubicado el semáforo.



**Imagen 4.25** Posible lugar de detención de los vehículos



**Imagen 4.26** Posible lugar de detención de los vehículos

Si se considera una detención por debajo del semáforo, el hecho que la motocicleta permaneciera detenida mientras el vehículo 1 (Volqueta) aceleraba es coherente con la no percepción del cambio de las luces del semáforo por parte del conductor de la motocicleta.

Adicionalmente se observa que la motocicleta se ubicó a la altura de la zona anterior de la volqueta sobre la zona izquierda de la calzada teniendo disponible la zona derecha de la calzada.

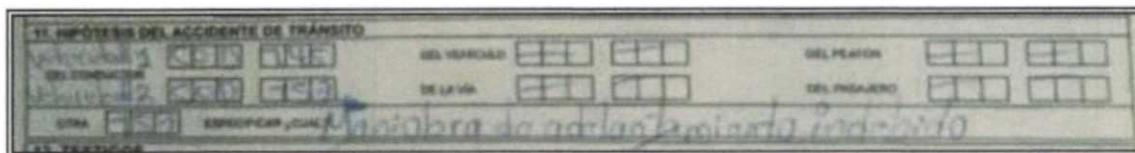


**Imagen 4.27 Zona de tránsito donde era evitable el accidente**

Por lo anterior se concluye que el accidente ocurre al momento que la motocicleta ingresa y se detiene en la zona de tránsito de la volqueta al momento que tenía disponible el costado derecho de la calzada.

#### 4.2.5 Análisis de codificación:

En el numeral 11 del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, la autoridad plantea como hipótesis del accidente la causa 145 "Arrancar sin precaución" para el vehículo 1 (Volqueta) y la causa 157 "Maniobra de adelantamiento indebida" para el vehículo 2 (Motocicleta).



El formulario muestra la hipótesis del accidente de tránsito con los siguientes datos:

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO			
DEL CONDUCTOR	DEL VEHICULO	DEL PEATON	
DE LA VIA		DEL PASAJERO	
OTRA	ESPECIFICAR CAUSA: Maniobra de adelantamiento indebida		

**Imagen 4.28 Hipótesis del accidente de tránsito**

El análisis técnico señaló que momentos previos al hecho el conductor de la volqueta pudo no percibir el sistema motocicleta – motociclistas dada la configuración del cortaviento y la forma como se ubicaban los motociclistas en la motocicleta. Elo no permite determinar como causa falta de atención por parte del conductor de la volqueta.

El estudio mostró que la motocicleta se ubicó delante de la volqueta en zona con visibilidad reducida proviniendo desde la derecha, en una maniobra de adelantamiento. Por lo anterior la hipótesis de la autoridad para el vehículo 2 (Motocicleta) 157 "Maniobra de adelantamiento indebida" es coherente con el accidente.



**5. CONCLUSIONES**

## 5. CONCLUSIONES

Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. De la información allegada y la asistencia al lugar de los hechos se establece que el accidente tuvo lugar al momento que el vehículo 2 (Motocicleta) se incorporó en la zona frontal de la volqueta, donde la visibilidad del conductor de la volqueta estaba disminuida dadas las dimensiones y geometría de la cabina.
2. Del análisis de visibilidad se determina que las características de la volqueta no permitían a su conductor tener visión directa sobre la motocicleta ubicada a 2 m delante suyo, siendo posible que tampoco tuviera visibilidad sobre los motociclistas.
3. Considerando las características de los automotores se obtiene que en caso de no haber tenido el tracto camión el corta vientos en su zona anterior a su conductor le era viable ver a los ocupantes de la motocicleta.
4. El sitio de la detención del vehículo 2 (Motocicleta) indica que posiblemente a su conductor no le era posible ver el cambio en las luces del semáforo ubicado a la altura del paso peatonal de la Diagonal 27f con Transversal 21.
5. No se encuentra alguna relación entre el estado de la calzada o las condiciones ambientales con el ingreso de la motocicleta a la zona de tránsito de la volqueta.

6. Del análisis físico se obtiene que sobre el lugar del accidente el vehículo 1 (Volqueta) se desplazaba a una velocidad entre los 9km/h y 11km/h, siendo este intervalo de velocidad inferior a la máxima permitida en la zona (30km/h).

Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.

AC<sup>(03)</sup>

35398999



MIN	1	5	MAX
			✓



**Lic. Daniel Labrador Gutiérrez**  
Coord. RAT



**Ana Isabel Valencia Pérez**  
Reconstructora RAT

**NOTA: Antes de incorporar este Informe en un proceso Penal o Civil, comunicarse con Cesvi Colombia. Bogotá (1) 7420666 Ext. 0149 / 0159; Cali (2) 6605309; Medellín (4) 2324635**



## BIBLIOGRAFÍA

1. **CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8**
2. **J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sicra Ibérica 2002.**
3. **Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.**
4. **E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.**
5. **PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.**
6. **R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.**
7. **Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.**
8. **Software VISTA FX 2, Escena de crimen y colisión.**
9. **Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.**

### **Currículum Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez**

**Profesión: Licenciado en Física – Universidad Francisco José de Caldas.**

**Especialista en Matemática Aplicada – Universidad Sergio Arboleda**

**Cargo: Coordinador de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A."**

- Físico reconstructor de accidentes de tránsito y antiguo colaborador en este ramo para el Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas, 2009 – 2013.
- Capacitación en Bloque Modular en Topografía, manejo básico de la Estación Total NPL 332 y Software VISTA FX, Agosto de 2009.
- Asistente a IV Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza, Octubre de 2009.
- Asistente al I Seminario de Accidentología. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, Noviembre de 2011.
- Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.
- Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Agosto de 2013.
- Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extra pesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Diplomado en Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ. Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Bogotá. 26-jun-14 - 09-sep-14
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Más de 1200 Reconstrucciones de Accidentes de Tránsito Realizadas a nivel nacional

### Curriculum Ana Isabel Valencia Pérez

**Profesión: Física de la Universidad Nacional de Colombia.**  
**Cargo: Reconstructora de accidentes de tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.**

- Seminario Formación de formadores, cámara de comercio de Bogotá, 32 horas, diciembre de 2018.
- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 Horas. Mayo 2018.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría, enero de 2018.
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas, enero de 2018.
- Experiencia de 1 año en reconstrucción y análisis de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 100 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2018 – 2019.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Participación 7º congreso latinoamericano de física médica, septiembre de 2016.
- English Discovery Básico Nivel II, Servicio Nacional de aprendizaje SENA, 120 horas, junio de 2009



**6. ANEXOS**

## ANEXO 1: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

### Vehículo 1: Volqueta International workstart 7600 6x4.

<b>Largo</b>	8227	mm
<b>Distancia entre ejes</b>	5563	mm
<b>Volado trasero</b>	1661	mm
<b>Peso</b>	7880	kg

Fuente: [https://mexico.internationaltrucks.com/-/media/navistar/mexico/pdf/camiones/workstar/workstar7600\\_ficha.pdf](https://mexico.internationaltrucks.com/-/media/navistar/mexico/pdf/camiones/workstar/workstar7600_ficha.pdf)  
- Sitio web consultado en febrero de 2020.

### Vehículo 2: Motocicleta Yamaha YW 125.

<b>Largo</b>	1910	mm
<b>Distancia entre ejes</b>	1290	mm
<b>Alto</b>	1110	mm
<b>Peso</b>	121	kg

Fuente: <https://droomersyamaha.com/wp-content/uploads/2016/07/Technical-specifications-YW-125.pdf> - Sitio web consultado en febrero de 2020.

## ANEXO 2: ANALISIS FÍSICO

### Velocidad del vehículo 1 (Volqueta)

$$v = 3,6fg \left( -t + \sqrt{t^2 + 2\frac{d}{fg}} \right)$$

Donde:

$v$  = Velocidad de la volqueta al momento del impacto. Entre 9km/h y 11km/h.

$g$  = Aceleración gravitacional terrestre. Tomado como 9.8 m/s<sup>2</sup>.

$f$  = Factor de desaceleración de la volqueta en un proceso de frenado sin bloqueo de neumáticos. Entre 0,1 y 0,2.

$t$  = Tiempo de percepción reacción. (Tomado como 1,1s)

$d$  = Distancia que recorre el vehículo desde la percepción del peligro hasta su detención. Tomado como 6m.

**INFORME TÉCNICO  
DE RECONSTRUCCIÓN  
DE ACCIDENTES  
DE TRÁNSITO**

CASO NO.4449

SN. 86960724

PLACA WCS355

FEBRERO DE 2020

Nivel 1

*Núñez*  
**Allianz Seguros S. A.**  
 Gerencia Nacional de  
 Indemnizaciones Autos  
 12 MAR 2020  
 SE RECIBE PARA ESTUDIO  
 NO IMPLICA ACEPTACIÓN

AC<sub>(03)</sub>

40199069



MIN	1	5	MAX
			<i>2</i>

## TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE	3
2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE	6
3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES	19
4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN	25
5. CONCLUSIONES	47
6. ANEXOS	53



**1. INFORMACIÓN GENERAL DEL  
ACCIDENTE**

## 1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE

La siguiente información da a conocer el entorno general bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe:

### 1.1 DATOS GENERALES

A continuación, se detalla la información relevante del lugar donde ocurre el accidente.

Día de ocurrencia	Lunes, 26 de noviembre del 2019
Área /Diseño / Localidad	Municipal / Intersección
Ciudad / Departamento	Dosquebradas/ Risaralda
Sitio de los hechos	Transversal 21 con diagonal 25F
Gravedad	Con muertos (1)
Clase de accidente	Choque múltiple
Hora de Ocurrencia	No es legible – En el registro fotográfico y en el video se observa que ocurrió en franja horaria diurna.
No. Vehículos involucrados	2

Fuente: Informe de accidentes de tránsito número único de investigación 661706000066201980081 diligenciado por el agente Yeison Fernando Martínez con placa N° 173 y Jhon Jaime López identificado con placa N° 185.

## 1.2 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

En el accidente estudiado se encuentran involucrados dos (2) vehículos, cuyos datos obtenidos de los mismos son:

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Volqueta	International – 7600SBA 6X4	2014	WCS 355
2	Motocicleta	Yamaha – Yw 125	2010	BLY 77C

## 1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS

A continuación, se relacionan las personas involucradas en el accidente.

No	Vínculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Víctor Manuel Arias Torres	-
2	Conductor	2	Diana Carolina Hoyos	Herido
3	Acompañante	2	Luis Ángel Marín Ortiz	Muerto



**2. CONDICIONES DEL  
ACCIDENTE**



## 2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, el relevamiento de datos llevado a cabo en el lugar del accidente, fotografías, señales de tránsito presentes y declaraciones de los implicados en el informe de la autoridad.

### **Información externa:**

La siguiente información se adopta como material de consulta y fue aportada por el solicitante:

- Informe de accidentes de tránsito número único de investigación 661706000066201980081 diligenciado por el agente Yeison Fernando Martínez con placa N° 173 y Jhon Jaime López identificado con placa N° 185.
- Allianz – Formato de sitio del día 26 de noviembre del 2019
- 3 fotografías a color del día y lugar de los hechos.
- 1 video del día y lugar del accidente que muestra la secuencia del accidente e instantes previos con la circulación de la motocicleta

### **Información Interna:**

- Relevamiento de datos en el lugar del accidente, el día 19 de febrero del 2020, por funcionarios de CESVI COLOMBIA S.A.
- Ficha técnica de los vehículos.

- Inspección del vehículo para establecer alturas de cabina y elementos de la carrocería.

## **2.1 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EN EL RAT**

Se realiza visita técnica para registrar diseño, sentidos viales, señalización y demás elementos de seguridad. Según posición final de vehículos, orientación en vía y puntos de impacto señalar rutas previas al siniestro, teniendo en cuenta los puntos de impacto estudiar forma de interacción y analizar mecánica de colisión contemplando la secuencia de hechos más lógica y acorde a la evidencia aportada. Estudiar lugar de la vía donde ocurrió el choque, analizar comportamientos viales y estudiar la detención de la motocicleta; Realizar un análisis la velocidad de la volqueta; determinar la distancia de visibilidad del conductor de la volqueta.

## **2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR**

El accidente ocurre en área municipal a la altura de la Transversal 21 con diagonal 25F en el municipio de Dosquebradas departamento de Risaralda.

## **2.3 CONDICIONES DE LA VIA TRANSVERSAL 21 CON DIAGONAL 25F**

Geométricas:	Recta, plana.
Número de calzadas:	2
Número de carriles:	2 por calzada
Sentido de circulación:	Único
Ancho de calzada:	7.0 m






**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**LICENCIA DE CONDUCCIÓN**  
 No. 1088278021

LIBERTAD Y ORDEN

**NOMBRE:**  
**VICTOR MANUEL ARIAS TORRES**

**FECHA DE NACIMIENTO:**  
 18-03-1990

**FECHA DE EXPEDICIÓN:**  
 06-12-2017

**SANGRE:**  
 O+

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR:  
**STRIA MCPAL TTEyTO SINCELEJO**




**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10019478305**

PLACA <b>WCS355</b>	MARCA <b>INTERNATIONAL</b>	LÍNEA <b>7600 SBA 6X4</b>	MODELO <b>2014</b>
CILINDRADA CC <b>10.831</b>	COLOR <b>BLANCO ROJO</b>	SERVICIO <b>PÚBLICO</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>VOLQUETA</b>	TIPO CARRROCERÍA <b>PLATON</b>	COMBUSTIBLE <b>DIESEL</b>	CAPACIDAD Kg/PSI <b>16500</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>35314492</b>	REG. VEH. <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>3HTWYAHT9EN770464</b>	REG. NIT <b>N</b>
NÚMERO DE SERIE <b>3HTWYAHT9EN770464</b>	REG. NIT <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>3HTWYAHT9EN770464</b>	REG. NIT <b>N</b>

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)  
**SUMINISTROS HG Y R S.A.S**

IDENTIFICACIÓN  
**NIT 901046553**

1. INFORMACIÓN GENERAL DE ASISTENCIAS					
Forma	ARCIS GROUP SAS		Abogado	Christian Fernando Rosillo Ortiz	
Fecha Asistencia	26/11/2019		Tipo Asistencia	SITIO	
Fecha Accidente	26/11/2019		Dirección Accidente	Barrio milan Desplazados Cda. Desplazados	
Tipo Proceso	<input checked="" type="checkbox"/> Daños <input type="checkbox"/> Lesiones <input type="checkbox"/> Homicidio <input checked="" type="checkbox"/> Otros Daños <input type="checkbox"/>		Autoridad que Conoce <input type="checkbox"/> Tránsito <input type="checkbox"/> Fiscalía <input checked="" type="checkbox"/> Juzgado <input checked="" type="checkbox"/> Centro Conciliación <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	Entrega Provisional <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Entrega Definitiva <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
2. INFORMACIÓN VEHICULO ASEGURADO					
Placa	WCO355		Nombre Propietario	Suministros HG y R 29.3	
Nombre Conductor	Violeta Marcel Urbina				
3. CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD					
<input type="checkbox"/> Tercero <input type="checkbox"/> Asegurado <input checked="" type="checkbox"/> Compartida <input type="checkbox"/> Indeterminada <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>					
Concepto de Responsabilidad y Descripción del Accidente					
Responsabilidad compartida ya que el fultaco de placas BLY75C realiza maniobra de adelantamiento indebido y el asegurado por en marcha el vehiculo sin proteccion sin mas datos del tercero					
4. CANTIDAD DE TERCEROS INVOLUCRADOS					
<input checked="" type="checkbox"/> Nº de Vehículos <input type="checkbox"/> Nº de Lesionados <input checked="" type="checkbox"/> Nº de Fallecidos <input type="checkbox"/> Otros Daños <input type="checkbox"/>					
5. INFORMACIÓN DEL TERCERO CON DAÑOS					
Placa	BLY-75C		Ciudad Placa	Santiago	
Marca	YAMAHA				
Tipo	Modelo	Servicio		Empresa Afiliadora	
	2010	YAMAHA-RIVIERA			
Nombre Propietario			Nº Documento		
Dora Catal Casada					
Dirección		Teléfono 1	Teléfono 2	Correo Electrónico	
Nombre Conductor			Nº Documento		
Carolina Rojas					
Dirección		Teléfono 1	Teléfono 2	Correo Electrónico	
¿Está el tercero asegurado?	Aseguradora		Descripción de los Daños		
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					
¿Acuerdo en sitio por los daños?	Tipo de Acuerdo		<input type="checkbox"/> Póliza a disposición AZ <input type="checkbox"/> Paga el asegurado <input type="checkbox"/> Desistimiento partes <input type="checkbox"/> Póliza tercero <input type="checkbox"/> Paga tercero <input type="checkbox"/>		
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Contrato AZ <input type="checkbox"/> Valor: _____				
6. INFORMACIÓN TERCERO LESIONADO U HOMICIDIO					
Nombre Lesionado			Tipo Documento		Nº Documento
Luz María Molina			CC/ TI <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		112570997
¿Fue atendido por una entidad hospitalaria?	Tipo de Tercero		<input type="checkbox"/> Pasajero asegurado <input type="checkbox"/> Ocupante carro tercero <input type="checkbox"/> Pasajero moto o bici tercero <input type="checkbox"/>		
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Peatón <input type="checkbox"/>				
Sexo	Edad		Descripción de las lesiones		
<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	<input type="checkbox"/> Entre 1 y 18 años <input type="checkbox"/> Entre 19 y 30 años <input type="checkbox"/> Entre 31 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> Más de 50 años				
¿Acuerdo en sitio por los daños?	Tipo de Acuerdo		<input type="checkbox"/> Póliza a disposición AZ <input type="checkbox"/> Paga el asegurado <input type="checkbox"/> Desistimiento partes <input type="checkbox"/> Póliza tercero <input type="checkbox"/> Paga tercero <input type="checkbox"/>		
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Contrato AZ <input type="checkbox"/> Valor: _____				
7. DOCUMENTOS ASOCIADOS					
Informe de Tránsito		Fotografías		Comentarios	
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
Acuerdo		Desistimiento			
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>			
RAT o CESVI Pruebas		Otros			
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>					

VIGILADO  
 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y SEGUROS S.A.  
 DE COLOMBIA



**8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIO**

**8.1 CONDUCTOR**  
 APELLIDOS Y NOMBRES: HERRERA DÍAZ Diana Carolina  
 D.O.C.: CC IDENTIFICACIÓN No.: 4043552990 NACIONALIDAD: COLOMBIA FECHA DE NACIMIENTO: 12/10/90 SEXO: F  
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO: 1153 # 26B-30 casa 60 Manilla CUBO: 005/10AS 324227011 TELEFONO: 3207452159

PORTA LICENCIA: 1153 # 26B-30 casa 60 Manilla CATEGORIA: A2 RESTRICCION: N/A  
 LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 4043552990 CATEGORIA: A2 RESTRICCION: N/A  
 HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: N/A  
 DESCRIPCIÓN DE LESIONES: N/A

**8.2 VEHICULO**  
 PLACA: AL373C NACIONALIDAD: COLOMBIANA MARCA: YAMAHA MODELO: XV125 COLOR: NEGRO AÑO: 2010 TIPO: TURISMO  
 EMPRESA: particular MATRICULADO EN: Medio por el ADEP TAFETA DE REGISTRO No.: 60000359261  
 REV. TCC MEC: NO No.: 46284266 ASEGURADORA: Compañía Guandol de seguros  
 PORTA SOAT: NO POLIZA No.: 73073802 ASEGURADORA: Compañía Guandol de seguros  
 PORTA SES. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: NO VENCIMIENTO: NO PORTA SES. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: NO VENCIMIENTO: NO

**PROPIETARIO**  
 MISMO CONDUCTOR: NO  
 APELLIDOS Y NOMBRES: ADARA SIL DORA ESTHER D.O.C.: CC IDENTIFICACIÓN No.: 29813408  
**8.3 CLASE VEHICULO**  
 AUTOMOVIL:  M. AGRICOLA:  BICICLETA:  CAMION:  MICROBUS:  TRACTOCAMION:  MOTOCICLETA:  SEM-REMOLQUE:   
**8.4 CLASE SERVICIO**  
 PUBLICO:  PARTICULAR:  DIF. OMATICO:  M. MENSAJERIA DE TRANSPORTE:  METRO:  CARGA:  EXTRA DIMENSIONADA:  EXTRA PESADA:  MENSAJERIA PEQUEÑA:   
**8.5 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO**  
ver paritate

**8.7 FALLAS EN** FRENSOS:  DIRECCION:  LUCES:  BOCINA:  LLANTAS:  SUSPENSION:  OTRA:   
**8.8 LUGAR DE IMPACTO** FRONTAL:  LATERAL:  POSTERIOR:  Otro:

**9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES** No. 1 DEL VEHICULO No. 1  
 APELLIDOS Y NOMBRES: MARTINEZ Luis Angel D.O.C.: CC IDENTIFICACIÓN No.: 1125230997 NACIONALIDAD: COLOMBIA FECHA DE NACIMIENTO: 10/02/90 SEXO: M  
 DIRECCIÓN DE DOMICILIO: 1153 # 26B-30 casa 60 Manilla CUBO: 005/10AS TELEFONO: 3207452159  
 HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: N/A  
 DESCRIPCIÓN DE LESIONES: N/A  
**9.1 DETALLES DE LA VICTIMA**  
 CINTURON:  CONDICIÓN: PEATON:  PASAJERO:  ACOMPAÑANTE:  GRAVEDAD: MUERTO:  HERIDO:

**10. TOTAL VICTIMAS** ACOMPAÑANTE: 1 PASAJERO: 0 CONDUCTOR: 1 TOTAL HERIDOS: 1 MUERTOS: 1

**11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO**  
 DEL CONDUCTOR: 1 DEL VEHICULO: 1 DEL PEATON: 1  
 DE LA VÍA: 1 DEL PASAJERO: 1  
 OTRA: 1 ESPECIFICAR ¿CUAL?: Maniobra de adelantamiento prohibido

**12. TESTIGOS**

APELLIDOS Y NOMBRES	D.O.C.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

**13. OBSERVACIONES**  
Se tomó muestra de exámenes de fluidos de la víctima de la zona de impacto de 0.70 cms lo cual queda solo pedruzco de la zona

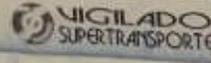
**14. ANEXOS** ANEXO 1: Conductores, Vehículos  ANEXO 2: Víctimas, peatones o pasajeros  OTROS ANEXOS (Fotos y Videos)

**15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE**

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	D.O.C.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA

CORRESPONDÍO: 616 1170 10 0101 06 210719 901091  
 CENTRO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 616 1170 10 0101 06 210719 901091

- 1ª COPIA: ORGANISMO DE TRANSITO -







## ACTA ENTREGA PROVISIONAL

Departamento: Risaralda Municipio: Dosquebradas Fecha 13-12-2019 Hora 1500

### 1. Código único de la investigación:

6	6	1	7	0	6	0	0	0	0	6	6	2	0	1	9	8	0	0	8	1
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año		Consecutivo														

El día (13) de Diciembre de 2019, a instancias del señor **Juez \_2º\_ Penal Municipal con funciones de Control de Garantías**, fue solicitada audiencia para entrega provisional del vehículo que a continuación se relaciona, **funcionario** que ordenó la entrega en forma provisional al Doctor(a) **CRISTIAN FERNANDO OSORIO ORTIZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **1.088.018.694** expedida en Dosquebradas - Risaralda, T.P. 311.196 C.S.J. de Risaralda, en calidad de Apoderado del Propietario(a) - Representante Legal de la Empresa **SUMINISTROS HG Y R S.A.S.** señor (a) **HUMBERTO GARCIA GALLEGO** con C.C. No. **70.950.379** de **El Peñol, Antioquia**.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone la entrega provisional del vehículo que a continuación se refiere:

### Características del vehículo:

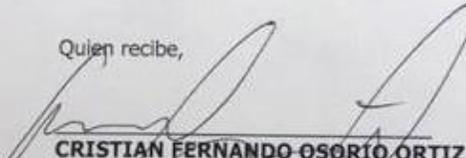
DESCRIPCION DEL VEHICULO									
MARCA	INTERNATIONAL	LINEA	7600 SBA 6X4	CARROCERIA	PLATON				
MODELO	2014	MOTOR	35314492	PLACA	WCS-355				
CLASE	VOLQUETA	CHASIS	3HTWYAHT9EN770464	COLOR	BLANCO ROJO				
PERSONA AUTORIZADA									
Tipo de documento:	C.C.	X Pas.	C E	Otro	NIT	1.088.018.194			
Expedido en:	Departamento	RISARALDA	Municipio:	DOSQUEBRADAS					
Nombres:	CRISTIAN FERNANDO			Apellidos	OSORIO ORTIZ				
Dirección	CRA. 7ª. NO. 18-21 OF. 403			Barrio	CENTRO				
Municipio	PEREIRA	Departamento	RISARALDA	Teléfono	300-6435505				
Email	cristian.osorio@arcisls.com								

Se advierte a quien recibe que no puede vender ni negociar bajo ningún título el vehículo hasta tanto no se tome una decisión de fondo dentro de las presentes diligencias. En caso de incumplimiento de esta orden incurrirían en el delito de **Fraude a Resolución Judicial**.

Quién entrega,

  
**MARÍA DEL CARMEN RODRIGUEZ RAMIREZ**  
Fiscal 19 Seccional

Quién recibe,

  
**CRISTIAN FERNANDO OSORIO ORTIZ**  
Persona autorizada

FISCALÍA DIECINUEVE SECCIONAL DE DOSQUEBRADAS  
CARRERA 16 N° 72-45 PISO 2, DOSQUEBRADAS RISARALDA,  
TELEFONO: (096) 3286040 / 44 / 60 EXT. 210-220  
Email [maria.rodriguezr@fiscalia.gov.co](mailto:maria.rodriguezr@fiscalia.gov.co)





## OFICIO ENTREGA No. 80081

Departamento: Risaralda Municipio: Dosquebradas Fecha 

DIA	M-ES	AÑO
13	12	2019

Código único de la investigación:

6	6	1	7	0	6	0	0	0	0	6	6	2	0	1	9	8	0	0	8	1
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

Conducta Punible	
Hurto Calificado	
Hurto Agravado	
Hurto Calificado y Agravado	
Lesiones Personales Culposas	
Lesiones Personales Dolosas	
Homicidio Culposo	X
Estafa	

Dirigido a:

Señor  
JEFE PARQUEADERO  
SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD  
Dosquebradas - Risaralda

Entrega vehiculo:

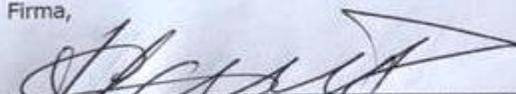
Provisional	<input checked="" type="checkbox"/>	Definitiva	<input type="checkbox"/>
-------------	-------------------------------------	------------	--------------------------

**ASI MISMO SE REQUIERE INSCRIBIR PENDIENTE AL ORGANISMO DE TRANSITO QUE CORRESPONDA**

Características del vehículo:

DESCRIPCION DEL VEHICULO								
MARCA	INTERNATIONAL	LINEA	7600 SBA 6X4	CARROCERIA	PLATON			
MODELO	2014	MOTOR	35314492	PLACA	WCS-355			
CLASE	VOLQUETA	CHASIS	3HTWYAHT9EN770464	COLOR	BLANCO ROJO			
PERSONA AUTORIZADA								
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	Otro	NIT	1.088.018.194
Expedido en:	Departamento	RISARALDA	Municipio:	DOSQUEBRADAS				
Nombres:	CRISTIAN FERNANDO	Apellidos	OSORIO ORTIZ					
Dirección	CRA. 7ª. NO. 18-21 OF. 403	Barrio	CENTRO					
Municipio	PEREIRA	Departamento	RISARALDA	Teléfono	300-6435505			
Email:	cristian.osorio@arcisls.com							

Firma,

  
MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ RAMIREZ  
Fiscal/19 Seccional

FISCALÍA DIECINUEVE SECCIONAL DE DOSQUEBRADAS  
CARRERA 16 N° 72-45 PISO 2, DOSQUEBRADAS RISARALDA,  
TELEFONO: (098) 3286040 / 44 / 60 EXT. 210-220  
Email [maria.rodriguezr@fiscalia.gov.co](mailto:maria.rodriguezr@fiscalia.gov.co)





Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	236.360.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	236.360.000,00	3.700.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	236.360.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	236.360.000,00	3.700.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	236.360.000,00	900.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo+ valor de accesorios+ valor de blindaje+ valor de sistema a gas.

### Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1080016	EJE SEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LTDA	100,00

### Liquidación de Primas

Nº de recibo: 894753212

Periodicidad del pago: ANUAL

Período: de 30/09/2019 a 30/09/2020

PRIMA	6.295.364,00
IVA	1.196.119,00
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>7.491.483,00</b>

**Servicios para el Asegurado**

**Urgencias y Asistencia**

Línea de atención al cliente a nivel nacional ..... **01 8000 513500**

En Bogotá ..... **5941133**

Desde su celular al ..... **#265**

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite **[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal  
Allianz Seguros S.A.**

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

\* Grandes contribuyentes, régimen común. No sujeto a retención.

Expedido el día 27 de Septiembre de 2019.